

**Orden Foral 18/2010, de 3 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se crea una Comisión Asesora Técnica para la aplicación de la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales**

**BON 5 Marzo 2010**

**LA LEY 3412/2010**

El objeto de la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre (LA LEY 21076/2009), de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de las personal transexuales, es el de garantizar el derecho de las personas que adoptan socialmente el sexo contrario al asignado en su nacimiento, a recibir de la Administración Foral una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de otra índole, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, dentro del ámbito competencial que corresponde a Navarra. A tal efecto, la Ley Foral dispone que el sistema sanitario público de Navarra proporcionará los diagnósticos y tratamientos fijados en esta Ley Foral y en sus posteriores desarrollos, en el marco de las prestaciones de la sanidad pública.

El artículo 4 de la Ley Foral mencionada establece que las personas transexuales son titulares de los derechos recogidos en el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre (LA LEY 1004/1991), de Salud. y recoge una serie de derechos en hospitales y centros sanitarios, públicos o privados entre los que destacan: el derecho a ser tratadas conforme a su identidad de género e ingresadas en salas o centros correspondientes a ésta, cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo, y a recibir el trato que se corresponde a su identidad de género, el derecho a ser atendidas por profesionales con experiencia, tanto en la especialidad concreta en que se enmarque el tratamiento, como de la transexualidad en general y el derecho a que se adopten todas las medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar sus derechos reproductivos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o

identidad de género.

Con el fin de poder adoptar las medidas oportunas que nos permitan aplicar adecuadamente lo dispuesto en la Ley Foral anteriormente referida se hace preciso la creación de una Comisión Asesora Técnica a tal efecto.

En su virtud, y de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Orden Foral de 12 de enero de 1990, del Consejero de Salud, sobre estructuración de la asesoría científico-técnica en materia de salud,

ORDENO:

**1.-** Se crea la Comisión Asesora Técnica para la aplicación de la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre (LA LEY 21076/2009), de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, adscrita a la Dirección General de Salud, para las siguientes funciones:

- a)** Sentar los criterios diagnósticos y terapéuticos de los pacientes con trastornos de identidad de género.
- b)** Protocolizar las actuaciones diagnósticas y terapéuticas de este tipo de pacientes.
- c)** Asesorar sobre casos individuales si así se solicita a la Comisión.
- d)** Cualquier otra función que sea necesaria para la adopción de medidas que permitan llevar a cabo lo establecido en la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre (LA LEY 21076/2009).

**2.-** La Comisión Asesora Técnica para la aplicación de la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre (LA LEY 21076/2009), de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales tendrá la siguiente composición:

- La Directora de la Agencia Navarra de la Salud.
- El Director de Atención Especializada.
- El Jefe del Servicio de Endocrinología.
- El Jefe del Servicio de Ginecología.
- El Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Reparadora.
- El Jefe de Servicio de Urología del Hospital Virgen del Camino.

- El Jefe de Servicio de Urología del Hospital de Navarra.
- El Subdirector de Salud Mental del SNS-O.
- La Secretaria General Técnica del Departamento de Salud.

Actuará como presidenta de la Comisión la Directora de la Agencia Navarra de la Salud.

Actuará como secretaria de la Comisión la Secretaria General Técnica de Salud.

**3.-** La Comisión podrá ser asistida por los asesores especialistas que se considere oportuno.

**4.-** La Comisión se regirá por la presente Orden Foral, por sus normas de funcionamiento interno, y por las directrices de órganos colegiados contenidas en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre (LA LEY 170/2005), de la Administración de la Comunidad de Navarra, todo ello con respeto de la normativa básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

**5.-** Trasladar la presente Orden Foral a la Secretaría General Técnica y al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y notificar la misma a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**6.-** La presente Orden Foral surtirá efecto desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**[laleydigital.es](#)**